

Santiago, diecisiete de agosto de dos mil veinticuatro.

Por evacuado informe de Servicio Electoral.

**VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:**

1º) Que a fojas 1, el Partido Renovación Nacional, a través de su presidente don Rodrigo Galilea Vial, representado en estos autos por don Rodrigo Flores Osorio y don Emanuel Isaías Cuadra Suárez, intenta reclamación, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 inciso 2º de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contra la Resolución O-N° 119, de 8 de agosto de 2024, de la Directora Regional Metropolitana del Servicio Electoral, que acepta y rechaza declaraciones de candidaturas a los cargos de Alcalde y Concejales en las Elecciones Municipales 2024, en la cual no existe pronunciamiento respecto a la aceptación o rechazo de las candidaturas de los concejales que en la reclamación se indican, debido a que un error en la plataforma informática del Servicio Electoral habilitada para el ingreso de dichas candidaturas, impidió que se procesaran las declaraciones de candidaturas, aun cuando se cumplieron todos los requisitos estipulados por la ley para que fueran presentadas dentro de plazo.

Señala que no se logró inscribir las candidaturas de los concejales que se indican, pese a haberse manifestado expresamente la intención de los candidatos de participar del proceso electoral, y al mismo tiempo habiéndose subido a la plataforma toda la documentación requerida, ya que entre las 22:00 y 23.58 horas del día 29 de julio de 2024, mientras se subían las candidaturas de concejales de todo Chile a la plataforma, el sistema se vio interrumpido y afectado por distintos errores, lo que impidió poder terminar el proceso formal de inscripción de los candidatos señalados.

Aduce que, lo anteriormente descrito configura un entorpecimiento, debido a que se trata de un hecho no imputable a la parte reclamante, de suficiente gravedad para esta y que causa un grave perjuicio al haber imposibilitado la inscripción de las candidaturas por la implementación de una plataforma electrónica que no contaba con la capacidad para albergar de manera óptima las solicitudes presentadas, lo que vulnera sus derechos



políticos consagrados en el artículo 23.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el principio pro participación, el cual se consagra en el artículo 13 inciso 2° de la Constitución Política de la República.

Para fundar la reclamación, acompaña los expedientes de postulación de los candidatos mencionados en la reclamación; Certificación Notarial del día 29 de julio de 2024; Resolución O N°119 de fecha 8 de agosto de 2024 del Director Regional del Servicio Electoral; Solicitud de incorporación de concejales en el registro de candidatos realizada ante el Servicio Electoral por don Rodrigo Galilea Vial; Oficio Ordinario N°480 de fecha 2 de agosto de 2024 del Servicio Electoral y Correo electrónico de doña Andrea Balladares de fecha 30 de julio de 2024 a las 02:43:05 horas, con asunto "Fallo sistema de declaración de candidaturas".

2°) Que el Servicio Electoral informó, a través de la Directora Regional Metropolitana, en primer lugar, que la falta de declaración oportuna, en tiempo y forma de los candidatos indicados en la reclamación de Renovación Nacional no obedece a una falla de la plataforma o sistema informático u otra acción u omisión imputable a dicho Servicio. Profundiza el informe que, respecto de la afirmación contenida en la reclamación en cuanto "el sistema se vio interrumpido, que impidió poder terminar" y "por razones tecnológicas ajenas a nuestro control, como podría ser una falla en los servidores, problemas en la red de telecomunicaciones, y/o alguna recarga en el propio sistema del Servicio Electoral", ello no es efectivo.

Agrega que el Pacto Chile Vamos Renovación Nacional e Independientes declaró 2.071 candidaturas para los cargos de Consejero Regional y Concejal.

Señala el informe que el 27 de junio de 2024 se envió a los 25 partidos políticos conformados a dicha fecha, el documento "Procedimiento Operativo para Partidos Políticos Elecciones Regionales y Municipales 2024", documento de apoyo para la realización de las distintas acciones que debían llevar a cabo los partidos en el marco de la declaración de candidaturas para las elecciones de Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales. Adicionalmente, el día 17 de julio se envió a los partidos políticos el Manual de



Usuario del Sistema de Declaración de Candidaturas WEB. El 11 de julio de 2024 se realizaron 2 sesiones de capacitación sobre el uso del sistema de Declaración de Candidaturas WEB, una a las 11:00 horas y otra a las 15:00 horas, a las cuales se invitó a los partidos políticos conformados a dicha fecha, dentro de los que se encontraba el partido Renovación Nacional, citado para la sesión de las 15:00 horas, sin que asistiera ningún personero de esa colectividad.

Añade que el 28 de junio de 2024 fue publicado en el sitio Servel.cl, el enlace al sistema de Declaración de Candidaturas WEB y que el 27 de junio del mismo año, se recibió un correo electrónico con los Supervisores, Presidente y Secretaria del partido Renovación Nacional, y ese mismo día se crearon las credenciales de éstos en el sistema, permitiéndoles desde ese momento entrar al sistema mediante clave única, para habilitar sus postulantes en el caso del Supervisor y declarar candidatos por parte del Presidente y Secretaria.

Agrega que el Servicio Electoral puso a disposición un call center, para dar soporte a los partidos políticos sobre el uso del Sistema de Declaración de Candidaturas y otras consultas relacionadas al proceso de declaración, que estuvo disponible desde el 28 de junio hasta las 24:00 horas del día 29 de julio de 2024. Asimismo, indica que el 29 de julio durante la tarde, además de responder consultas, se llamó a los partidos políticos ofreciendo soporte, en caso de algún problema e indicándoles expresamente “no esperar hasta último momento para declarar”.

El informe contiene estadísticas sobre la evolución de las candidaturas declaradas entre las 19 y 24 horas del 29 de julio; gráficos que muestran factores más relevantes del funcionamiento como Uso de CPU y Conectividad del sistema; Cuadro Declaración de Postulantes que contiene la cantidad candidaturas declaradas por Renovación Nacional desde las 23:48 a las 23:59 horas del 29 de julio; Listado de Candidatos reclamados que en el Sistema de Declaración de Candidaturas quedaron en estado “Conforme Supervisor” o “Declarada Pacto” y no fueron declaradas por el Presidente y Secretaria del Partido Renovación Nacional, antes de las 24:00 horas del 29 de julio; Cuadro de Estados de Candidaturas y del Postulante, con indicación de las distintas etapas



del proceso para declarar candidaturas, que indica el momento en que la candidatura se encuentra declarada; Cuadro Estadístico que refleja las declaraciones por pacto y rango horario del día 29 de julio de 2024, debidamente concluido tiempo y forma, alcanzando un total de 18.665 candidatos declarados.

Además, el informe contiene un Formulario de Declaración de Candidatura en que el Pacto Chile Vamos Renovación Nacional e Independientes declaró candidatos a concejal en la comuna de Lolol siendo las 23:59:59 horas.

3º) Que el artículo 115 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, señala que *“El Director Regional del Servicio Electoral, dentro de los diez días siguientes a aquél en que venza el plazo para la declaración de candidaturas, deberá, mediante resolución que se publicará en un diario de los de mayor circulación en la región o provincia respectiva, aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas”*. Agrega el inciso 2º que *“Los partidos políticos y los candidatos independientes, podrán, dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la referida resolución, reclamar de ella ante el tribunal electoral respectivo (..)”*.

Por otra parte, el artículo 68 de la Ley N°18.556 dispone que *“Corresponderá al Consejo Directivo del Servicio Electoral: h) Dictar normas e instrucciones acerca de la aplicación de las disposiciones electorales, de partidos políticos y de control del gasto electoral, especialmente aquellas que correspondan a la aplicación de las leyes N°s 18.700, 18.603 y 19.884 que deban aplicarse en Chile o en el extranjero, según corresponda. La normativa y las resoluciones que emanen de este Consejo serán obligatorias y deberán ser sistematizadas a fin de facilitar el acceso y conocimiento de las mismas por el público en general. Esta facultad no obsta a lo establecido en el artículo 76 de la ley N°18.603.”*

4º) Que, conforme a sus facultades, el Servicio Electoral dictó instrucciones a las que deben ceñirse los partidos políticos, relacionadas con diversas actividades y etapas del proceso eleccionario en curso, que culminará con la votación del 27 de octubre del presente año, entre ellas, el



“Procedimiento Operativo para Partidos Políticos Elecciones Regionales y Municipales 2024”, puesto en conocimiento de los partidos políticos mediante Circular N°23 de 27 de junio de 2024. Del mismo modo, dio a conocer el “Manual de Usuario del Sistema de Declaración de Candidaturas WEB”, para los efectos que los partidos políticos y los candidatos independientes presentaran a sus respectivas candidaturas.

5°) Que analizando el informe del Servicio Electoral, como se explica en el Cuadro incorporado, el proceso de declaración de candidaturas se compone de diferentes etapas que se inician con la habilitación del supervisor; la habilitación del postulante por parte del Supervisor; el envío de un correo electrónico de bienvenida al postulante; el ingreso de sus datos y documentos de postulación; la validación del Supervisor de los datos y revisión de los documentos proporcionados por el postulante; la formalización del pacto por parte del presidente y el secretario del Partido; y la declaración de candidatos, etapa esta última que solo se consolida una vez que -en el caso de los pactos- todos los presidentes y secretarios de los partidos políticos que lo conforman, firman el Formulario de Declaración (Formulario N°068) a través de su clave única y en caso de partido político sin pacto, solo una vez que el presidente y secretario del partido político suscriben dicho formulario.

Por ende, existe una etapa de postulación, en la que se considera la candidatura como “no declarada” y otra que culmina con la última etapa del proceso, en la cual se considera a la candidatura como “declarada”.

6°) Que de lo informado por el Servicio Electoral emana que: a) Entre las 00:00 y 24:00 horas del 29 de julio de 2024 se declararon 15.375 candidaturas. De ellas 1800 corresponden a Renovación Nacional. b) El Partido Renovación Nacional declaró 646 candidaturas entre las 23:00 y 24:00 horas del 29 de julio de 2024. c) El Partido Renovación Nacional firmó 192 declaraciones de candidaturas de Consejeros Regionales y Concejales entre las 23:48.02 y las 23:59.51 horas de 29 de julio de 2024. d) El Partido Renovación Nacional declaró 6 candidaturas a Concejales por la comuna de Lolol, siendo firmadas por el Presidente señor Rodrigo Galilea a las 23:59.51 horas y por la Secretaria Andrea



Balladares a las 23:59.59 horas, ambas del 29 de julio de 2024. e) El 29 de julio de 2024 a las 24:00 horas, una vez cumplido el plazo legal, se deshabilitó el acceso y el sistema no permitió seguir realizando acciones fuera de plazo. f) El 29 de julio de 2024 el sistema de Declaración de Candidaturas estuvo operativo y no presentó caídas o interrupciones.

7º) Que el fundamento de la reclamación, que se hace consistir en un error en la plataforma informática, esto es, en una interrupción del funcionamiento del Sistema de Declaración de Candidaturas, se ve claramente desvirtuado con lo informado por el Servicio Electoral, toda vez que de él se desprende que el Partido Renovación Nacional pudo declarar a sus candidatos hasta el último segundo del plazo, es decir, hasta las 23:59:59 horas, momento en que declaró 6 candidatos a concejal en la comuna de Lolol. El hecho que, con posterioridad, el Presidente y la Secretaria del Partido aludido no hayan podido declarar aquellas candidaturas que indican en su reclamación, se debió únicamente a que las acciones mediante las cuales se verifican tales declaraciones -la suscripción de las postulaciones por ambas personas- se pretendían realizar fuera del plazo establecido legalmente, por lo que no se divisa la afectación, que reclama, del legítimo derecho a presentar candidatos para una elección popular, pues tal impedimento sólo es imputable a un hecho del propio partido, ya que sus representantes no realizaron las acciones necesarias para que las postulaciones *sub lite* avanzaran al estado de "candidatura declarada", cuestión que solamente se podía verificar con la firma de éstos, dentro del plazo legal.

En el mismo sentido de lo razonado anteriormente, resulta relevante destacar que la plataforma del Servicio Electoral estuvo habilitada durante 30 días, desde el 28 de junio al 29 de julio del año en curso, y sin presentar interrupciones a la hora que los reclamantes alegan haberse visto impedidos de suscribir las postulaciones, según se acredita de lo informado por el Servicio Electoral.

En consecuencia, resulta impracticable que 2 personas suscribieran 200 postulaciones en el último segundo del plazo, sobre todo cuando el Partido



conoce que la declaración de tal cantidad de postulaciones conlleva ejercer las acciones necesarias con la debida antelación y coordinación, considerando que se trata de un proceso con etapas sucesivas, en las que se requiere que firme primero el Presidente y luego el Secretario, debiendo presumir el tiempo que esto demora, dada su experiencia en procesos electorarios anteriores, lo que lógicamente hacía necesario actuar con la debida diligencia, adoptando por consiguiente las medidas necesarias para cumplir oportunamente con las aspiraciones electorales de la colectividad y de sus postulantes.

8º) Que, como consecuencia de no haberse suscrito por el Presidente y el Secretario del Partido Renovación Nacional las postulaciones dentro del plazo legal, las candidaturas finalmente no alcanzaron el estado de declaradas, razón por la que el Servicio Electoral quedó imposibilitado de emitir pronunciamiento respecto de ellas.

9º) Que el inciso 2º del artículo 115 de la Ley de Municipalidades, antes transcrito, establece un procedimiento de impugnación, ante la Justicia Electoral, frente a la decisión adoptada por el Servicio Electoral de *“aceptar o rechazar las que hubieren sido declaradas”*, de manera que, al no haberse declarado las candidaturas indicadas en la reclamación y, por ende, al no existir pronunciamiento respecto de ellas, la reclamación resulta improcedente.

10º) Que es importante también dejar establecido que, como consta en autos, con fecha 31 de julio de 2024, don Rodrigo Galilea Vial, en su calidad de presidente del Partido Renovación Nacional, con el objeto de subsanar los mismos hechos materia de esta reclamación y en el entendido que era la instancia competente, ejerció una acción administrativa ante la Directora Regional Metropolitana del Servicio Electoral, en la cual requería que se dispusiera la inscripción de los candidatos aludidos en el Registro de Candidatos, y, en subsidio, se le otorgara un término especial para declararlos. Dicha petición fue resuelta mediante Oficio Ordinario N°480, de 02 de agosto de 2024, de la Directora mencionada, negando lugar a lo solicitado.

Por estas consideraciones, normas citadas y atendido a lo dispuesto en los artículos 10 N°4 y 24 de la Ley N°18.593 sobre Tribunales Electorales



Regionales, y en el Auto Acordado del Tribunal Calificador de Elecciones, de 25 de junio de 2012, se resuelve:

Que se **declara inadmisibile, por improcedente**, la reclamación interpuesta a fojas 1, en representación del Partido Renovación Nacional, en contra de la Resolución O-N°119, de 8 de agosto de 2024, que acepta y rechaza declaraciones de candidaturas a los cargos de Alcalde y Concejales en las elecciones municipales 2024.

Al primer, segundo, tercer y cuarto otrosí, estese a lo resuelto.

Notifíquese por el estado diario, regístrese y en su oportunidad archívese.

Comuníquese al Servicio Electoral, una vez ejecutoriada, para su cumplimiento.

Rol 24-2024-E.-

Pronunciada por este Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana, integrado por su Presidenta Titular Ministra Inelie Ledda Durán Madina y los Abogados Miembros Sres. Cristián Peña y Lillo Delaunoy y Ana Vanessa San Martín Cornejo. Autoriza la señora Secretaria Relatora doña Lucía Meza Ojeda. Causa Rol N° 24-2024-E.

Certifico que la presente resolución se notificó por el estado diario de hoy. Santiago, 17 de agosto de 2024.



\*F2A0649A-8DAA-4CD4-9356-D8162ABC3D9D\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.segundotribunalelectoral.cl](http://www.segundotribunalelectoral.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.